

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno Extraordinaria 06/2025, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. 29 de octubre 2025.

Comisionado Presidente, Javier Marra Olea: En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las doce horas, del viernes 7 de noviembre de 2025 sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión extraordinaria de pleno 06 del 2025, de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la acción que nos ocupa, acuerdo de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la secretaria ejecutiva proceder al pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Comisionado Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Comisionada.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen dos asistencias y una justificación.

Se hace también aquí en este apartado conocimiento del pleno que el Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre no se encuentra presente en la sesión toda vez que está incapacitado por motivos de salud, conforme la constancia médica e incapacidad expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual fue debidamente presentada ante la Dirección de Administración y ante esta Secretaria Ejecutiva para los efectos administrativos correspondientes.

En ese sentido, su inasistencia se considera justificada, en virtud de su incapacidad temporal vigente que le impide participar en las actividades institucionales durante el periodo señalado en dicho documento público.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, por lo cual a continuación someto a consideración del pleno en un primer momento la dispensa de la lectura del orden del día y en un segundo momento la aprobación de la misma, ya que el documento es de conocimiento de los Comisionados, salvo que hubiera alguna manifestación en relación a la orden del día.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En mi caso tampoco.

Entonces, estaríamos sometiendo a votación la aprobación de los dos puntos mencionados.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen dos votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó la dispensa de la lectura y el contenido del orden del día de la presente sesión.

Para desahogar el tercer punto del orden del día, someto a consideración del pleno también la dispensa de la lectura del acta de la sesión ordinaria 21 de este 2025 desarrollada el pasado 3 de noviembre del presente.

También solicitando la aprobación de su contenido, siendo que también es de conocimiento el documento de los Comisionados, salvo que hubiera también algún comentario al respecto.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: De mi parte tampoco.

Se está sometiendo a votación el punto mencionado con sus dos componentes.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen dos votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó la dispensa y aprobación del orden del día.

Continuando con el cuarto punto, eh consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión, se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de las mismas.

Adelante.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Para el desahogo del punto cuatro de la orden del día relativo a los avisos oficiales, se informa que durante el periodo comprendido del 3 al 6 de noviembre de 2025 en la oficialía de partes de Infoqro se registra un total de 52 documentos de correspondencia, misma que es relacionada con la interposición de recursos, informes justificados y alcances, manifestaciones y informes de cumplimientos.

Asimismo, se registraron comunicaciones vinculadas con juicios de amparo y nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, designación que fue suscrita por la Licenciada Angélica Colín Aboytes y nombrando a la Licenciada María del Carmen Mendoza, para fungir como Titular de la Unidad de Transparencia. Asimismo, se recibieron algunas denuncias, verificaciones, solicitudes de copias certificadas y conclusiones de trámite.

De igual forma, se recibieron documentos relativos a la inscripción en programas de fortalecimiento institucional y a la emisión de avisos de privacidad, los cuales fueron turnados a las áreas competentes para su debida atención y seguimiento, documentación que se pone a su entera disposición por si desean consultar.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con la sesión de pleno, le pido por favor a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez dé cuenta de las propuestas de resolución respecto a las inconformidades presentadas por los ciudadanos y que abarcan del punto 5º al 8º, en orden del día.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Adelante.

Por favor Comisionada.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno, voy a desahogar los puntos que fueron propuestos por mi ponencia para esta sesión de pleno.

Voy a iniciar con el recurso de acceso a la información 396/2025, en contra del Poder Ejecutivo.

Aquí una persona solicitó la versión pública del acta de entrega recepción del contrato OM/DA/RE/030/2022.

Cuando da contestación, el sujeto obligado refiere que de acuerdo con el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la información se relaciona con registros que por su naturaleza debe de ser protegida. No obstante, existen documentos que se van relacionados, pero que deben de ser protegidos con motivo de la auditoría número 3A06-25, realizada por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, salvaguardando aquellos datos que forman parte de los rubros de clasificación, realizando por ello las versiones públicas necesarias una vez que haya concluido el proceso de revisión, aunado que los documentos que derivan el cumplimiento del contrato, dentro de las causales están las actas de entrega recepción.

Una autoridad fiscalizadora se encuentra ejecutando la auditoría, por lo que toda la información relacionada con el contrato es requerida por la dirección de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que hasta que concluya el proceso de auditoría podrán generarse versiones públicas conforme a los criterios establecidos en la normatividad aplicable.

La persona presenta su recurso de revisión refiriendo que existe confesión de parte de la autoridad, admite que es posible crear una versión pública, según su uso indebido y desproporcionado de la causal de auditoría.

En el informe justificado, el sujeto obligado refirió que de acuerdo con el último párrafo del artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, justifica la negativa de acceso a las actas de entrega recepción generadas con motivo del contrato mencionado al tenor de los siguientes hechos y consideraciones. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, dependencia que posee la documentación arriba descrita, realizó y solicitó al Comité de Transparencia de este sujeto obligado la clasificación de información como reservada debido a que el documento solicitado es parte integral del expediente del contrato y ha señalado mismo que actualmente está siendo fiscalizado por la dirección de auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Ahora bien, el mencionado acuerdo que incluye la prueba de daño fue analizado y actuó conforme a derecho a clasificar de manera temporal la totalidad del expediente, identificando de manera correcta, real y demostrativa, ver los daños que la divulgación de la información podría causar al interés público protegido y que debido a la auditoría, en este momento nos vemos legalmente imposibilitados para proporcionar los documentos relacionados con el contrato, como lo son las actas de entrega recepción. requerida por el peticionario.

Al hacer un análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud la clasificación de información establecida mediante el acuerdo 11/ 2025.

Este fundó y motivo con mayor amplitud la clasificación de la información solicitada con relación al acto recurrente.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continúo con el recurso de acceso a la información 404/2025 en contra del Poder Ejecutivo.

Aquí una persona presentó una solicitud en la que requirió el documento con el identificador 09/2022, tal y como se cita textualmente en el contrato OM/DA/RE/030/2022.

En respuesta, el sujeto obligado informó que, dada la modalidad de entrega seleccionada, fue electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, para satisfacer su petición es necesario que la Unidad de Transparencia reproduzca la información digitalizándola y en consecuencia en el marco de la ley en la materia, procede el pago de los derechos correspondientes.

Por su parte, previo a la entrega de la información, la persona presenta su recurso de revisión y dice que la respuesta es un acto de obstrucción que impone una carga indebida al ciudadano, obligándolo a iniciar un nuevo trámite para obtener un documento que es parte integral del acto que ellos mismos validaron y notificaron.

En el informe justificado, el sujeto obligado reiteró la respuesta, sin embargo, en alcance al informe justificado, remitió la información solicitada por la persona recurrente.

Por lo que al hacer un análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado en el alcance del informe justificado remitió la información requerida por la persona recurrente y con esto queda satisfecha la solicitud de información.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continúo con el recurso de acceso a la información 466/25 en contra del Municipio de Cadereyta de Montes.

La persona solicitó el inventario de vehículos oficiales del Municipio especificando modelo, placas áreas asignada y gasto en mantenimiento de enero del 2024 a julio del 2025.

Aquí tenemos que el sujeto obligado no dio contestación a la solicitud de información y tampoco rindió el informe justificado que fue requerido por esa ponencia, pero tenemos que la información que fue solicitada se advierte que se trata de información de carácter público, aunado a que se trata de obligaciones de transparencias establecidas en la fracción XXXIII, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En consecuencia, esta ponencia, de conformidad con el artículo 149, fracción III de la Ley de Transparencia, propone ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable y la entrega de la información en la modalidad elegida por la persona recurrente o bien emitir una respuesta fundada y motivada adecuadamente porque no posee la información solicita.

Ahora procedo a desahogar el último punto del orden del día en lo que corresponde a mis recursos de revisión.

Inicio con los él, los recursos de acceso a la información 283/2025, en contra del Municipio de Amealco de Bonfil 297/2025.

294/2025, en contra del DIF del Municipio de Amealco de Bonfil.

Y el recurso 302/2025, en contra del Municipio del Marqués.

Esta ponencia, al realizar el estudio de los pretendidos cumplimientos de los recursos de revisión referidos, tenemos que efectivamente el sujeto obligado cumple con lo ordenado en las resoluciones dictadas por este Órgano Garante.

En consecuencia, se propone dictar cumplimiento y ordenar archivo de los presentes recursos de revisión.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Continuando con la sesión de pleno, le solicito a la Licenciada Dulce Nadia Villa Maldonado, Titular de la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión, para que en términos de las fracciones 1ª, inciso C y 16 del artículo 25 y 34 del Reglamento Interior de la Comisión, de cuenta de las propuestas de resolución respecto a las inconformidades presentadas por los ciudadanos que fueron turnados a la Ponencia del comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Adelante, por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno, procedo a desahogar los recursos que fueron turnados a la ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Inicio con el punto inscrito como número 9, en la orden del día.

Relativa al proyecto de resolución del recurso de revisión 443/2025, interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Aquí la persona recurrente solicitó el acta de la primera sesión ordinaria celebrada el 21 de enero de 2022, por el Comité de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo, misma que se encuentra relacionada con el contrato identificado con las letras OM/DA/RE/030/2022, en el cual se sesionó para determinar la procedencia y autorización de una adjudicación directa. En respuesta, el sujeto obligado brindó y señaló que la divulgación de la información solicitada podía generar una obstrucción en las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas a cumplimientos de las leyes, la información requerida a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por la Secretaría de Contraloría derivado de la orden de revisión identificada bajo el número 6/2025.

En el informe justificado que recibí, perdón, en conforme con dicha respuesta, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión argumentó que el acta por su naturaleza es un documento público desde su origen.

Esto conforme al artículo VI Constitucional, por lo que la justificación de reserva, basada en una auditoría iniciada en 2025 es inválida, perdón, incumpliendo con el requisito legal de acreditar un daño real y específico usando distintos argumentos para negar la misma información.

En el informe justificado, el sujeto obligado ratificó el sentido inicial de su respuesta, destacando que la clasificación de la información solicitada se encuentra debidamente fundada y motivada en la causal de reserva prevista por la fracción VI, del artículo 8 de la Ley de Transparencia Local.

El sujeto obligado en vía de alcance amplió su respuesta y puntualizó de manera ordenada respecto de cada uno de los agravios expuestos por la parte recurrente, señalando lo siguiente: que la información solicitada forma parte de una unidad documental única, directamente vinculada al objeto fiscalizado, constituyendo un insumo esencial dentro de la auditoría aún en curso.

Que dicha información se ubica dentro de una excepción temporal aplicable al derecho de acceso a la información, en virtud de su naturaleza y del momento procesal en el que se encuentra el procedimiento de fiscalización, que no se partió de una presunción de

reserva, sino de una valoración jurídica específica y motivada sustentada en los procedimientos y excepciones previstos para los procesos de revisión y fiscalización. Y finalmente señaló que la prueba de daño acredita un riesgo real, demostrable e identificable, consistente en la posible vulneración de la confidencialidad de la información fiscalizada, la afectación a la independencia técnica y discrecionalidad de la autoridad revisora, así como a la difusión anticipada de líneas de auditoría, hallazgos preliminares o posibles observaciones.

Asimismo, advirtió el riesgo de que se generen interpretaciones parciales o erróneas derivadas de documentos inconclusos o versiones preliminares.

De la revisión integral que realizó la ponencia en la materia del recurso y a los agravios expuestos por la persona recurrente, se advierte que el sujeto obligado fundó y motivó debidamente la negativa de entrega de la información solicitada con base en la causal de reserva prevista por la fracción VII, del artículo 108 de la Ley Local de Transparencia. Al tratarse de un documento que forma parte de un proceso de auditoría en curso.

En consecuencia, se actualiza una de las excepciones al derecho de acceso a la información expresamente reconocidas por la normatividad aplicable.

Asimismo, en relación con la materia del recurso, el sujeto amplió su alcance al pronunciamiento inicial, atendiendo de manera específica cada uno de los agravios formulados por la parte recurrente.

Por lo que esta ponencia determina, en base a lo anteriormente advertido que y propone sobreseer el recurso por haber entregado mayor información.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracción I y 154, fracción III, de la Ley Local de Transparencia.

Continúo con el punto inscrito en el número 10 de la orden del día.

Es relativo a un recurso en materia de datos personales identificado bajo la nomenclatura 22/2025, interpuesto en contra del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

Aquí la persona solicitó al sujeto obligado que realizara una búsqueda exhaustiva de su información personal en archivos físicos y electrónicos y se le proporcionará copia simple de los documentos o expresión documental en los que se indicaran los números de expediente y demás datos relacionados con sus datos personales.

Para facilitar la localización se proporcionó su CURP y RFC, así como los nombres de las empresas demandadas y los años aproximados de los procedimientos.

Aquí el sujeto obligado fue omiso en generar la respuesta a la solicitud de información. Inconforme con dicha omisión, la persona interpuso el recurso de revisión que se desahogó en este momento.

En el informe justificado, el sujeto obligado informó que no fue posible atender de manera satisfactoria la solicitud debido a que no se cuenta con la información solicitada ni con registros vinculados las personas morales señaladas como demandadas.

Toda vez que dicha materia no esté de su competencia, pues el Tribunal únicamente conoce los conflictos laborales entre los trabajadores y los y los patrones, previstos en el apartado P del artículo 123 Constitucional.

En consecuencia, indicó que la persona interesada debe dirigir su solicitud a la Junta de Conciliación Arbitraje, instancia competente para conocer de los expedientes referidos.

Por ello, del análisis realizado por la ponencia, se concluyó que el sujeto atendió debidamente la petición del solicitante y subsanó el agravio expuesto.

Por lo anterior, la ponencia propone sobreseer el recurso de revisión.

Esto con fundamento en el artículo 149, fracción I y 154 fracción III de la Ley Local de Transparencia.

Continúa con el punto inscrito como número 11 en la orden del día.

Este punto se presenta el proyecto del acuerdo de cumplimiento del recurso de revisión identificado bajo la nomenclatura 2011/ 2025, promovida en contra de la Universidad Politécnica de Querétaro.

Aquí en la resolución dictada por el pleno de esta Comisión se revocó la respuesta inicial y se ordenó al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información correspondiente al procedimiento oficial para la revisión o reconsideración de las solicitudes de recursa miento en materias.

Para dar cumplimiento, el sujeto obligado entregó la información generada consistente en la declaratoria de inexistencia de información, ya que no existe un procedimiento normado para revisar o reconsiderar las solicitudes de recursa miento.

Sin embargo, aquí el sujeto obligado en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad informó que también el procedimiento para solicitar un curso de regularización especial o evaluación a título de competencia, conforme al artículo 85 de su Reglamento es que y consiste en que el estudiante acuda con su tutor y con su Director de programa educativo y de acuerdo a su desempeño y en caso particular se le hagan las recomendaciones adecuadas para que opte para la mejor opción atendiendo a su circunstancia.

Por lo que de la respuesta emitida por el sujeto obligado en cumplimiento de la resolución fue notificada la persona recurrente sin que existiera ninguna manifestación al respecto.

Por lo que en consecuencia es propuesta de la ponencia tener a la Universidad Politécnica dando cumplimiento con la resolución dictada por el Pleno de esta Comisión, por lo que se ordena su chivo como asunto totalmente concluido.

Esto de conformidad con el 159 de la Ley Local de Transparencia.

Ahora bien, continúa con el punto número 12 de la orden del día.

Aquí se inscribió un proyecto de acuerdo de cumplimiento del recurso de revisión 265/2025, promovida en contra del Municipio de Tequisquiapan.

En la resolución dictada y aprobada por esta Comisión, se ordenó al sujeto obligado a realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa a cuántas Sesiones de Cabildo, ha asistido una Regidora de interés, cuántas iniciativas ha presentado la Regidora al Cabildo y cuál ha sido el sentido del voto de la Regidora en las sesiones de Cabildo, todo esto desde el 1º de octubre del 2024.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Municipio entregó información sobre las asistencias a las sesiones, el número de iniciativas y el sentido de votación de la servidora pública, por lo que la respuesta cumple con lo ordenado por este Órgano Garante y además fue notificado oportunamente la persona recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera sin que esto ocurriera.

En consecuencia, es propuesta de la ponencia, tener al Municipio de Tequisquiapan dando cumplimiento con la resolución dictada por el pleno, por lo que se ordena su archivo como asunto totalmente concluido, en términos de lo señalado por el 159 de la Ley de Transparencia Local.

Continuando con el punto número 13 de la orden del día.

En este punto se inscribieron los proyectos de acuerdo de cumplimiento relativos a los recursos de revisión 248, 269, 270 y 273, todos ellos del 2025, promovidos en contra del sujeto obligado DIF del Municipio de Amealco de Bonfil.

En las resoluciones dictadas se ordenó al sujeto obligado realizar la búsqueda exhaustiva de la información relativa a los programas de ayudas sociales proporcionados durante el periodo 2015-2025, solicitando se especifique el monto designado, el programa, el periodo de vigencia, padrón de beneficiarios o el programa en formato PDF, en el que consta la aprobación del programa.

Todo ello de un periodo en específico del 2006 al 2025, así como el catálogo de disposición documental de guía de archivo, e información respecto a las consultas, si tienen consultas con doctores y dentistas y señalar el procedimiento para acceder a ellas, así como sus costos, así como la relación de gastos hechos para los festejos del día de reyes y del maestro, señalando fecha, motivo, monto, persona a la que le se le compró o dio el servicio.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el sujeto obligado entregó actas de inexistencia, por lo que ve a la información de programas sociales y al catálogo de disposición y guía documental, así como a los festejos del día del maestro.

Por cuanto hace la solicitud de información con respecto este de señalar si hay consultas de doctor y dentista e información del festejo del día de los reyes, fue proporcionado toda la información, por lo que de la por lo que la respuesta cumple con lo ordenado por este Órgano Garante y además fue notificado oportunamente a la persona

recurrente, afecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera sin que esto ocurriera.

En consecuencia, es propuesta de la ponencia tener al DIF del Municipio de Amealco, dando cumplimiento con las resoluciones dictadas por el pleno de la Comisión, por lo que se ordena su archivo como asunto totalmente concluido en términos del artículo 159 de la Ley Local de Transparencia.

Continúo con el número 14, es el último punto inscrito por la ponencia.

Esto corresponde a los proyectos de acuerdo de cumplimiento de los recursos 284, 295 y 192, todos ellos del 2025, que fueron promovidos en contra del Municipio de Amealco, de Bonfil.

Las resoluciones dictadas ordenó al sujeto obligado realizar una búsqueda y entregar la información correspondiente a informes periódicos que el Director o Titular de Finanzas rinde al Presidente Municipal, sobre sus actividades y operaciones, así como documentos y reportes que justifiquen, acrediten el gasto que se realizó por el Municipio en el festejo del día del maestro, así como el listado de los maestros considerados para ese festejo y relación de gastos hechos para los festejos del día de reyes.

Para el cumplimiento, el sujeto obligado entregó también aquí actas de inexistencia de la información solicitada para los recursos 192, consistente en la información en información de los informes periódicos por el Secretario de Finanzas. Asimismo, entregó información puntualmente este respecto a los festejos del día del maestro del día de reyes de los años 2006 a 2025.

En consecuencia, es propuesta de la ponencia tener al Municipio de Amealco de Bonfil dando cumplimiento con las resoluciones dictadas por el pleno de esta Comisión por lo que se ordena su archivo como asuntos totalmente concluidos.

Ello de conformidad con la disposición legal del 159 de la Ley Local de Transparencia.

Sería cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Eh, continuando con la sesión del pleno, vamos ahora a dar cuenta de los proyectos de resolución que propone la ponencia donde colabora un servidor, que son de los puntos 15º a 17º, en el orden del día.

En el punto 15 se contemplan los proyectos de los recursos 344 y 345, ambos interpuestos en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En el 344 el promovente solicitó información y documentación relativa al pago por separación del cargo de oficial mayor de un servidor público que ocupaba ese cargo

y donde solicitaba diversos documentos, recibos de pago, oficios dirigidos a la Secretaría de Finanzas, respuestas del trámite en finanzas, cálculos, formatos, órdenes de pago, recibos de percepción, la fecha exacta en que se inició el trámite ante finanzas y el estado actual del procedimiento.

En el 345 se solicitaron notas, memorandos, minutos, correos institucionales o comunicaciones en donde se haya informado al inicio del trámite de baja correspondiente, la documentación para sustentar el pago que se hubiera realizado, en los documentos de control presupuestal, órdenes de pago, cálculos, opiniones o dictámenes en su caso, del Órgano Interno de Control, constancias de entrega y recepción del cargo y si no se hubiera realizado aún el pago, el último documento disponible del estado actual del asunto y copia del oficio de renuncia.

En respuesta a las solicitudes, el sujeto obligado informó al solicitante que tras realizar una búsqueda en los archivos contaba con un recibo de terminación laboral, un formato único de personal al que se adjuntaba la renuncia del servidor público, carta de no deudos generales, orden de pago de liquidación o finiquito en este caso, correos electrónicos e institucionales en los que solicitó la validación presupuestal del pago, recibos de pagos, CFDI y el acta circunstanciada de la entrega recepción.

Por lo que la entrega de la información será procedente una vez que se cubrirá el pago del costo de digitalización, señalado en el artículo 172 de la Ley de Hacienda del Estado. El recurrente promovió el recurso en contra de la entrega de información incompleta en ambos casos, ya que solo le fue revertida para entrega a un orden de pago, sin incluir notas contables, registros y cédulas presupuestales y el y los costos de entrega, al señalar que el cobro por la digitalización era ilegal y desproporcionado.

En los informes justificados, el sujeto obligado entregó al recurrente la carta de no adeudo de los generales, los correos electrónicos institucionales en los que solicitó la validación presupuestal de pago y la cadena presupuestal y dos recibos de pago CFDI y también entregó en vía de alcance la orden de pago de liquidación o finiquito, el recibo de término de relación laboral, el formato único de personal al que se encontraba adjunta la renuncia del servidor público y el acta circunstanciada de la entrega recepción, todo esto en formato electrónico, revisando la materia del recurso en relación con los agravios expuestos en ambos casos los recursos, tanto 344 como el 345.

En relación con los agravios expuestos por la persona recurrente, se encontró que, en el desarrollo del recurso de revisión, el sujeto obligado modificó y amplió el sentido de su respuesta proporcionando la información solicitada en formato digital, tal como fue requerido en ambas solicitudes.

Por ello es propuesta de esta ponencia sobreseer ambos recursos de revisión, el 344 y el 345, toda vez que el sujeto obligado modificó dichos actos recurridos subsanando los agravios expuestos por el recurrente, con la entrega de la información, como ya mencionamos, y todo esto con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley local de la materia.

Pasando al 16º punto en el orden del día.

Está el recurso 340 promovido también en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó las pólizas de garantía y de cumplimiento y de vicios ocultos relacionados al contrato OM/DA/RE/030 del 2022, así como sus respectivos endosos anuales actualizados hasta el año 2024.

Como respuesta, el sujeto obligado informó que la, que la materia de la información se encontraba reservada el acuerdo de clasificación número 10/2025, confirmado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado al tratarse de documentos que fueron requeridos por la Secretaría de la Contraloría dentro del orden de revisión número 06 del 2025 y agregó el acta mencionada emitida por el Comité de Transparencia.

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la clasificación de la información, señalando que el sujeto obligado no proporcionó lo requerido, pretendiendo ocultar documentos que forman parte de la rendición de cuentas de un contrato público.

Del informe justificado, el sujeto obligado ratificó el sentido de su respuesta, destacando que la clasificación de la información solicitada se encontraba debidamente fundamentada en la causal de reserva prevista en la fracción VI, del artículo 108 de la Ley Local de Transparencia y posteriormente amplió el alcance de su respuesta y puntualizó respecto al agravio expuesto por el recurrente que la información solicitada encuadra temporalmente una excepción de acceso a la información legalmente determinada y que no se parte de una presunción de reserva, sino que se realizó una valoración jurídica sustentada en los procedimientos y excepciones vinculados con un proceso de fiscalización que continuaba actualmente en proceso.

De la revisión a la materia del recurso en relación con los agravios expuestos por la persona recurrente, se encontró que el sujeto obligado fundó y motivó la negativa de la entrega de la información solicitada en la causal de reserva de la fracción VI, del artículo 108 de la Ley Local de Transparencia, al tratarse de un documento que actualmente forma parte de un proceso de auditoría que se encuentra al momento en curso.

En ese sentido, se actualiza una excepción de acceso a la información prevista en la normatividad de la materia.

En relación con la materia del recurso, el sujeto obligado amplió el alcance de su pronunciamiento inicial y motivó en atención al agravio del recurrente la legalidad de la clasificación de la información solicitada, puntualizando los fundamentos normativos que la contemplan y explicando su incidencia en el proceso de revisión.

En esta tesitura se concluye que durante la sustanciación del recurso, el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud la clasificación de la información solicitada en

relación con el acto recurrido, por lo que se propone sobreseer el recurso de revisión con fundamento en los artículos 149, fracción I y 154 fracción, V de la Ley local de la materia.

Y pasamos al siguiente punto, es el punto 17º.

Es un acuerdo de desechamiento. El recurso, el sujeto obligado es el municipio de Corregidora.

El recurso inicialmente ingresó como recurso de protección de datos personales con el folio 25 del 2025, pero fue reencausado hacia acceso a la información pública, que era lo que se solicitaba.

La recurrente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida al Municipio de Corregidora, Querétaro.

El 13 de octubre, la recurrente presentó el recurso de revisión señalando que no era posible visualizar el documento adjunto, señalado en la respuesta a su solicitud.

De una revisión de las constancias del recurso, se encontró el documento de respuesta y los anexos correspondientes, por lo que con base en los requisitos y causales de procedencia de los artículos 141 y 142 de la Ley local, se remitió la información a la recurrente, le formuló un requerimiento para que precisara los motivos de inconformidad en torno a la respuesta recibida de su solicitud.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo requerido sería procedente el desechamiento del recurso.

El acuerdo se notificó a la promovente el 24 de octubre sin que se desahogara la prevención.

Por ello es propuesta esta ponencia desechar el recurso de revisión, por no desahogar la previsión ni cumplir los requisitos legales.

Esto con fundamento en los artículos 153, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sería cuánto, respecto a los puntos que la ponencia propone para esta sesión.

Eh, ahora nos encontraremos ya en el bloque de la votación, por lo que pongo a consideración de los integrantes del pleno la votación de los asuntos que fueron propuestos por cada ponencia en el sentido que se expuso en cada uno de los momentos.

Y en este momento pregunto a la Comisionada si en alguno de los puntos existiría un voto particular o disidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No, no existe voto disidente ni particular.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Gracias Comisionada.
No existe de mi parte tampoco.

Entonces, estaríamos sometiendo a votación en un bloque todos los proyectos expuestos en sus sentidos mencionados en cada momento.

Eh, los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen dos votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobaron por unanimidad de los votos de los integrantes presentes del pleno cada una de las resoluciones y proyectos que fueron expuestos por las ponencias.

Una vez agotados los puntos anteriores, nos encontramos en asuntos generales.

Consulto a la Comisionada si tiene algún punto a tratar para de ser así favor de inscribirlo con la Secretaria Ejecutiva.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No, ninguno.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Ninguno de mi parte tampoco.

Entonces, no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 12:38 horas del día de su inicio, se da por terminada la sesión del pleno y se instruye la Secretaria Ejecutiva para la elaboración del acta correspondiente.

Muchas gracias y buenas tardes.